



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00033-2008-PI/TC  
LIMA  
25% DEL NÚMERO LEGAL DE  
CONGRESISTAS

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de marzo de 2009

#### VISTA

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el veinticinco por ciento del número legal de congresistas contra la Ley N.º 29157, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos de Norteamérica, y acumulativa y/o alternativamente, contra los siguientes Decretos Legislativos:

Norma Cuestionada	Fecha de Publicación en el Diario Oficial "El Peruano"
Decreto Legislativo N.º 994	13/03/2008
Decreto Legislativo N.º 996	25/06/2008
Decreto Legislativo N.º 997	13/03/2008
Decreto Legislativo N.º 998	03/07/2008
Decreto Legislativo N.º 999	19/04/2008
Decreto Legislativo N.º 1003	02/05/2008
Decreto Legislativo N.º 1006	03/05/2008
Decreto Legislativo N.º 1008	06/05/2008
Decreto Legislativo N.º 1009	09/05/2008
Decreto Legislativo N.º 1010	09/05/2008
Decreto Legislativo N.º 1012	13/05/2008
Decreto Legislativo N.º 1013	14/05/2008
Decreto Legislativo N.º 1016	30/05/2008
Decreto Legislativo N.º 1017	04/06/2008
Decreto Legislativo N.º 1018	04/06/2008
Decreto Legislativo N.º 1020	10/06/2008
Decreto Legislativo N.º 1022	17/06/2008
Decreto Legislativo N.º 1023	21/06/2008
Decreto Legislativo N.º 1024	21/06/2008
Decreto Legislativo N.º 1025	21/06/2008
Decreto Legislativo N.º 1026	21/06/2008
Decreto Legislativo N.º 1027	22/06/2008
Decreto Legislativo N.º 1029	24/06/2008



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Decreto Legislativo N.º 1031	24/06/2008
Decreto Legislativo N.º 1032	24/06/2008
Decreto Legislativo N.º 1037	25/06/2008
Decreto Legislativo N.º 1038	25/06/2008
Decreto Legislativo N.º 1039	26/06/2008
Decreto Legislativo N.º 1040	26/06/2008
Decreto Legislativo N.º 1047	26/06/2008
Decreto Legislativo N.º 1049	26/06/2008
Decreto Legislativo N.º 1050	27/06/2008
Decreto Legislativo N.º 1051	27/06/2008
Decreto Legislativo N.º 1054	27/06/2008
Decreto Legislativo N.º 1057	28/06/2008
Decreto Legislativo N.º 1059	28/06/2008
Decreto Legislativo N.º 1060	28/06/2008
Decreto Legislativo N.º 1061	28/06/2008
Decreto Legislativo N.º 1064	28/06/2008
Decreto Legislativo N.º 1065	28/06/2008
Decreto Legislativo N.º 1066	28/06/2008
Decreto Legislativo N.º 1067	28/06/2008
Decreto Legislativo N.º 1068	28/06/2008
Decreto Legislativo N.º 1070	28/06/2008
Decreto Legislativo N.º 1080	28/06/2008
Decreto Legislativo N.º 1081	28/06/2008
Decreto Legislativo N.º 1082	28/06/2008
Decreto Legislativo N.º 1083	28/06/2008
Decreto Legislativo N.º 1084	28/06/2008
Decreto Legislativo N.º 1085	28/06/2008
Decreto Legislativo N.º 1088	28/06/2008
Decreto Legislativo N.º 1090	28/06/2008

### ATENDIENDO A

1. Que el objeto de la demanda consiste en que, por un lado, se declare la inconstitucionalidad de la Ley N.º 29157, que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre diversas materias relacionadas con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos de Norteamérica; y acumulativa y/o alternativamente contra los Decretos Legislativos N.ºs 994, 996, 997, 998, 999, 1003, 1006, 1008, 1009, 1010, 1012, 1013, 1016, 1017, 1018, 1020, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1029, 1031, 1032, 1037, 1038, 1039, 1040, 1047, 1049, 1050, 1051, 1054, 1057, 1059, 1060, 1061, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1070, 1080, 1082, 1083, 1084, 1085, 1088 y 1090, dictados al amparo de la mencionada ley autoritativa.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00033-2008-PI/TC  
LIMA  
25% DEL NÚMERO LEGAL DE  
CONGRESISTAS

2. Que según lo dispone el artículo 203º, inciso 4) de la Constitución, el 25% del número legal de Congresistas se encuentran facultados para interponer demanda de inconstitucionalidad.
3. Que por otro lado, conforme al artículo 99º del Código Procesal Constitucional, los Congresistas actúan en el proceso mediante apoderado nombrado para tal efecto.
4. Que en el mismo sentido, el numeral 5) del artículo 101º del adjetivo acotado dispone que la demanda contendrá, cuando menos, la designación del apoderado, si lo hubiere. Siendo que no se ha acreditado al apoderado de los congresistas.
5. En consecuencia, de conformidad con lo previsto por el inciso 1) del artículo 103º del Código Procesal Constitucional, corresponde que este Tribunal conceda un plazo no mayor de cinco días para efectos de su subsanación.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

1. Declarar **INADMISIBLE** la demanda.
2. Conceder un plazo de cinco días a efectos de que se subsane la omisión a que se refiere la presente resolución.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ  
LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR